

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 1369-2019

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019. SE DA INICIO A LA
SESIÓN A LAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA EN LAS INSTALACIONES DEL
SINAES.

MIEMBROS ASISTENTES

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Vicepresidente	M.Ed. Josefa Guzmán León, Presidente
MAE. Sonia Acuña Acuña	MBA. Arturo Jofré Vartanián
Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro	M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén
Dra. Leda Badilla Chavarría	Ing. Walter Bolaños Quesada

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora secretaria, Consejo Nacional de Acreditación.
Lic. Kattia Mora Cordero, Abogada.

EVALUADORES EXTERNOS

Evaluadores Externos del Proceso 199: Ph.D. Fernando Martínez Martínez de España, la Ph.D
Helgi Jung Cook de México y la M.Sc. Mariángela Mata Guevara de Costa Rica.
Acompañante Técnico: M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, Gestora de Evaluación y Acreditación.
SINAES.

INVITADOS ESPECIALES

Lic. Marco Rodríguez Morales, Consultor presupuestario.
MBA. Andrea Arroyo Matamorros, Directora de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión.
M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, Gestor financiero.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1369.

El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1369 y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1369. 2.Revisión y aprobación del acta 1368. 3.Informes. 4.Presentación de los resultados de la Evaluación Externa por parte del Equipo de los Evaluadores del Proceso 199. 5.Análisis conjunto en relación con la Etapa de Evaluación Externa del Proceso 199, por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación y el Equipo de Evaluadores. 6.Análisis y resoluciones en relación con la Etapa de Evaluación Externa del Proceso 199; por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación. 7.Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 111. 8.Ampliación de Acuerdo CNA-346-2019. 9.Nombramiento de Auditor Interno del SINAES. 10.Aprobación del Reglamento de Inversiones del SINAES.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1368.

Se aprueba el acta 1368. El MBA. Arturo Jofré Vartanián, se abstiene por no haber asistido a la sesión correspondiente.

Artículo 3. Informes.

De la Presidencia

Informa que:

Se informa a la Comisión de Estudios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre el criterio que se envió a la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Reforma del CONESUP.

De los Miembros:

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte

Indica que sería importante que salga un acuerdo de cuando sería la última sesión del CNA de este año y cuando sería la primera del próximo año.

M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

Informa que asistió junto con la Dra. Leda Badilla Chavarría a la Ceremonia de Acreditación de la UNED, estuvo muy emotiva. Señala que leyó en redes sociales donde indicaban que para que la acreditación con SINAES si no es reconocida a nivel internacional, es importante ponerle atención a esto.

El MBA. Arturo Jofré Vartanián agrega sobre este tema que sería importante buscar agencias internacionales reconocidas para gestionar convenios de cooperación.

De la Dirección:

M.Sc. Laura Ramírez Saborío

Informa que:

- La Universidad Técnica Nacional ha enviado dos informes de autoevaluación.
- Como parte del plan de visitas a las universidades, se visitó el día de ayer a la Universidad Hispanoamericana, junto con la Licda. Sandy Cascante Pérez y la Dra. Yorlery Porras Calvo donde se analizaron los siguientes temas: PCPE, procesos de acreditación y proyectos a futuro.
- La Cátedra fue calificada positivamente, pronto se enviará el Informe Final.
- SINAES ha estado presente en diferentes actividades con la participación de algunos colaboradores:
 - La Licda. Sandy Cascante Pérez participó en una actividad en la Universidad Nacional.
 - La M.Sc. Juana Castro Tato participó como observadora en la actividad que patrocinó SINAES a la Escuela de Danza de la Universidad Nacional.
 - La Dra. Gisela Coto Quintana participó en el Premio a la Excelencia.
- Para el próximo año se espera contar con dispositivos para poder ser utilizados en las sesiones y así dejar de imprimir las carpetas.
- Se les hará entrega de las observaciones enviadas por la M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén sobre la pauta 6 del Modelo de Acreditación de Carreras de Grado para ser analizada el próximo martes.

El Ph.D. Fernando Martínez Martínez, la Ph.D Helgi Jung Cook, la M.Sc. Mariángella Mata Guevara y la M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, ingresan a las 9:30a.m.

Artículo 4. Presentación de los resultados de la Evaluación Externa por parte del Equipo de los Evaluadores del Proceso 199.

La Presidente le da la bienvenida a los evaluadores externos de la carrera, agradece su colaboración y los invita a presentar el informe.

El Coordinador del Equipo de Evaluadores Externos, el Ph.D. Fernando Martínez Martínez, presenta el resultado tanto de la evaluación in situ de la carrera como de la validación del Informe de Autoevaluación presentado en su momento por las autoridades de ésta. Los evaluadores externos señalan los principales hallazgos, fortalezas y debilidades encontradas; describen los procesos de análisis que se realizaron con los distintos participantes; autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, egresados, empleadores, entre otros y presenta una síntesis del informe escrito.

Artículo 5. Análisis conjunto en relación con la Etapa de Evaluación Externa del Proceso 199, por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación y el Equipo de Evaluadores.

Terminada la presentación del Informe por parte del Coordinador del Equipo de Evaluadores Externos y después de ser ésta enriquecida con los criterios, opiniones y ampliaciones adicionales de los otros evaluadores, los integrantes del Consejo plantean una serie de preguntas sobre el trabajo realizado y los hallazgos obtenidos.

Se produce un espacio para el intercambio de opiniones y análisis entre el Equipo de Evaluadores Externos y miembros del Consejo.

Se agradece a los evaluadores su aporte en esta fase del proceso de acreditación oficial de la carrera.

El Ph.D. Fernando Martínez Martínez, la Ph.D Helgi Jung Cook, la M.Sc. Mariángella Mata Guevara y la M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, se retiran a las 10:25a.m.

Artículo 6. Análisis y resoluciones en relación con la Etapa de Evaluación Externa del Proceso 199; por parte del plenario del Consejo Nacional de Acreditación.

Después del intercambio de criterios con los Evaluadores Externos y la investigadora sobre aspectos técnicos relevantes, el Consejo toma un tiempo de análisis y valoración de los aportes de los Evaluadores Externos.

SE ACUERDA

Dar por recibido el Informe Final de la Evaluación Externa de la carrera de Proceso 199.

Artículo 7. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 111.

Con base en el análisis del Informe de Autoevaluación, el Informe de la Evaluación Externa, la revisión del Compromiso de Mejoramiento (CM) durante la evaluación externa, y las observaciones por parte de la carrera sobre el informe final.

CONSIDERANDO QUE:

1. La misión del SINAES es acreditar con carácter oficial las instituciones, carreras y programas de educación superior, con el fin de garantizar su calidad a la sociedad costarricense.
2. Según el procedimiento establecido por el SINAES para la decisión de acreditación, la carrera satisface los requerimientos de calidad del Manual de Acreditación del SINAES.

SE ACUERDA

1. Acreditar la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Orientación de la Universidad Nacional, Sede Campus Omar Dengo, por un período de 4 años a partir de la fecha en que se toma este acuerdo. El período de acreditación vence el 29 de noviembre de 2023.
2. Manifiestar a la Universidad la complacencia por este resultado, fruto de su compromiso con la calidad y del esfuerzo por mejorarla. El SINAES considera importante para la formación de profesionales en el área de la Orientación, contar con instituciones de enseñanza que muestren capacidad para el mejoramiento continuo.
3. Indicar a la carrera que debe incluir en el Compromiso de Mejora los siguientes puntos que no fueron cumplidos del proceso anterior, los cuales deben ser solventados en los primeros dos años:
 - Implementación del nuevo Plan de Estudios.
 - Propiciar tiempos completos para el personal docente.
 - Dar seguimiento a los compromisos asumidos en infraestructura.
 - Disponibilidad de la bibliografía obligatoria tanto física como virtual.
 - Disponibilidad de tiempos para investigación.
 - Hacer efectivos los mecanismos para el seguimiento de graduados.
 - La participación en redes de relaciones académicas con agentes externos.
4. Motivar a la carrera para que a lo largo del período de acreditación procure un proceso de mejora continua y dé seguimiento a las acciones de mejora planteadas, en el Compromiso de Mejoramiento para garantizar su logro en el plazo previsto. El cumplimiento ha de ser el resultado del trabajo de equipo y de ejercicios de rendición de cuentas, involucrando las autoridades superiores.

5. Comunicar a la carrera que:
 - Deberá presentar un Informe, según cronograma acordado, de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 29 de noviembre de 2021. Los resultados de la evaluación de este informe se valorarán atendiendo el Capítulo II, punto 2.5.2 del Manual de Acreditación que se transcribe más adelante. El informe final del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento se presenta con el Informe de Autoevaluación con miras a reacreditación.
 - Para efectos de reacreditación los evaluadores externos verificarán el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento el cual constituirá un insumo importante para la evaluación de la carrera.
 - Para efectos de una nueva acreditación la carrera podrá presentar el informe de autoevaluación, junto con una valoración integral del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 29 de mayo de 2023.
 - La condición de acreditación otorgada se rige por las normas y procedimientos del SINAES, conforme al Manual de Acreditación vigente.
6. Transcribir a la universidad los Artículos del Manual de Acreditación que la afectan durante la vigencia de la acreditación:

Capítulo II, punto 2.5.2: “Durante la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, el Consejo del SINAES se reserva el derecho de revocar la acreditación si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuáles se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados”.
7. Invitar a las autoridades universitarias a compartir con la comunidad nacional la información sobre el carácter de carrera oficialmente acreditada que le ha sido conferida. Toda comunicación que haga referencia a la acreditación de estas carreras debe cumplir con el Reglamento para el uso de sellos, emblemas y denominación del SINAES.
8. En caso de que se requiera alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
9. Proponer que la actividad para la entrega de certificado de acreditación se realice en la Universidad en las fechas que se establezcan de común acuerdo entre el SINAES y la carrera.
10. Solicitar a la carrera el Compromiso de Mejoramiento Final e incorporarlo al expediente de la carrera para el seguimiento de medio período.
11. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 8. Ampliación de Acuerdo CNA-346-2019.

Se analiza el oficio REC011-910-2019, del 7 de noviembre de 2019, suscrito por la rectora de la Universidad Latina de Costa Rica, Lic. Rosa Monge Monge, MBA.

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio REC011-910-2019, del 7 de noviembre de 2019, suscrito por la rectora de la Universidad Latina de Costa Rica, Lic. Rosa Monge Monge, MBA.
2. La Universidad adjunta las evidencias del CONESUP donde en el año 2016 se aprueba la modificación del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Enfermería, que entre otros aspectos elimina la salida lateral del Bachillerato, y queda como aprobado con el nombre de la carrera de Licenciatura en Enfermería.
3. Los Evaluadores Externos realizaron su proceso de evaluación externa de ambos planes de estudio.

SE ACUERDA

1. Ampliar el acuerdo CNA-346-2019, agregando el nombre del nuevo plan de estudios Licenciatura en Enfermería Sede Santa Cruz.
2. Acuerdo firme.

Artículo 9. Nombramiento de Auditor Interno del SINAES.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Ley No.8256 del 22 de abril de 2002, se reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), y se establecen las disposiciones relativas a su constitución, sus objetivos, atribuciones y funciones, entre otros aspectos.
2. De acuerdo con la Ley 8256, para cumplir con sus funciones, el SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y el personal de apoyo técnico y profesional.
3. En el acta de la sesión 1321-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Acreditación el 31 de mayo de 2019, se aprobó el Manual de Puestos del SINAES, en el cual se establece el puesto de Auditor Interno.
4. En el presupuesto del SINAES, para el período 2020, está contemplada la plaza respectiva con el contenido presupuestario correspondiente para el llenado de dicha plaza.
5. El proceso de selección de candidatos siguió las etapas aprobadas en la Sesión 1321-2019 del Consejo Nacional de Acreditación y lo establecido por la Contraloría General de la República.
6. Los candidatos fueron valorados por la Comisión de Nombramientos, a efectos de presentar una terna o candidatos al Consejo Nacional de Acreditación para el nombramiento respectivo. Esta Comisión estuvo integrada por la Presidencia y adicionalmente dos miembros del Consejo Nacional de Acreditación.
7. El artículo 31 de la Ley N.º 8292 establece: *“Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará.... Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos”.*
8. Mediante el Oficio DFOE-SOC-1181 del 21 de noviembre, suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, el órgano contralor aprobó el proceso de nombramiento Auditor Interno del SINAES por plazo indefinido y de la terna presentada, para el nombramiento respectivo. *“En dicho oficio se establece lo siguiente: Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, esta Contraloría General de la República emite la APROBACIÓN pertinente*

del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno del SINAES y de la terna presentada./ Así las cosas, el jerarca deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará a la Contraloría General, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR./Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, el jerarca debe adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR: a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado. b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo - medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario. c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido. d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento. e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.”

9. El Consejo Nacional de Acreditación ha corroborado que los candidatos de la terna cumplen con todos los requisitos establecidos en el proceso aprobado en la Sesión 1321-2019 del Consejo Nacional de Acreditación y analizan la información sobre cada uno de los integrantes y el puntaje alcanzado durante el proceso.
10. El Consejo Nacional de Acreditación valoran positivamente las características del candidato que alcanza el mayor puntaje y que se ajusta más al perfil del puesto.

SE ACUERDA

1. Nombrar al Lic. Alfredo Mata Acuña, en el cargo de Auditor Interno del SINAES, a partir del 06 de enero de 2020, por plazo indefinido, conforme a las condiciones del Concurso CA-10-2019 y la aprobación del proceso de nombramiento y la terna respectiva, realizada por la Contraloría General de la República, en oficio DFOE-SOC-1181 del 21 de noviembre.
2. Comunicar a la Dirección Ejecutiva, a la Gestora de Talento Humano, a la Contraloría General de la República y al Auditor Interno del CONARE, el nombramiento del Lic. Alfredo Mata Acuña, en el puesto de Auditor Interno del SINAES, para las gestiones correspondientes.
3. Comunicar al Lic. Alfredo Mata Acuña, el nombramiento en el puesto de Auditor Interno del SINAES, y al resto de candidatos.

El Lic. Marco Rodríguez Morales, la MBA. Andrea Arroyo Matamorros y el M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, ingresan a las 11:40a.m.

El MBA. Arturo Jofré Vartanián y la Dra. Leda Badilla Chavarría se retiran a las 12md.

Artículo 10. Aprobación del Reglamento de Inversiones del SINAES.

Se analiza el Reglamento de Inversiones presentado por el Lic. Marco Rodríguez Morales, la MBA. Andrea Arroyo Matamorros y el M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, los Miembros del Consejo Nacional de Acreditación realizan algunas consultas que son evacuadas por los exponentes.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 8256 del 17 de mayo del 2002, reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental propia para la

consecución de sus fines. Asimismo, la Ley 8798 del 16 de abril de 2010, fortaleció su financiamiento al disponerle de nuevas fuentes de recursos.

2. Mediante el oficio C-307-2017 del 15 de diciembre del 2017, la Procuraduría General de la República, señaló que el SINAES cuenta con personería jurídica instrumental, que le confiere grado máximo de desconcentración dentro del CONARE, razón por la que está en plena capacidad legal para asumir la administración de los recursos que le son asignados de conformidad con la Leyes N° 8798 y la Ley N° 8256.
3. En la gestión financiera del SINAES, el flujo de entradas y salidas de dinero originadas por la recaudación de los ingresos institucionales y el pago de las obligaciones derivadas de su operación normal, no son coincidentes en el tiempo, lo que provoca que en ocasiones se generen saldos de efectivo, sin posibilidad de su uso inmediato.
4. Como una sana gestión financiera de los recursos públicos, se debe buscar obtener el mejor rendimiento de los fondos que se encuentren disponibles temporalmente en las arcas de SINAES y no se tenga previsto su uso inmediato, resultando de interés institucional, su inversión financiera, siempre que esta se realice dentro de un marco de prudencia y seguridad suficiente que evite poner en riesgo la pérdida esos fondos.
5. Ante la posibilidad de aprovechar las ventajas de realizar inversiones financieras, con el fin de lograr los mejores rendimientos de los recursos que temporalmente se encuentran ociosos en las arcas del SINAES, se hace necesario que la Administración disponga de un instrumento que defina lineamientos en materia de inversiones financieras y que oriente y regule la colocación de esos recursos.
6. La administración de las inversiones del SINAES debe realizarse bajo un sistema de control, que permita negociar y colocar los excedentes temporales en el flujo de efectivo, buscando lograr el máximo rendimiento de los dineros invertidos, pero administrando adecuadamente los niveles de riesgos que puedan presentarse en el mercado de valores.
7. Como parte de un marco de control interno en materia de inversiones en valores es necesario constituir un Comité de Inversiones, como el responsable de tomar las decisiones en materia de inversión en los valores que se realicen, en concordancia con la política establecida institucionalmente, así como, definir claramente las funciones y responsabilidades cada uno de los funcionarios involucrados en el proceso que se realiza para llevar a cabo la autorización, negociación, colocación, custodia y registro de los recursos invertidos.
8. Por disposición del artículo 12 de la Ley 8256, es atribución del Consejo Nacional de Acreditación -máximo jerarca-, dictar los reglamentos y la normativa en general que le rige al SINAES

SE ACUERDA

1. Ordenar la inversión de los recursos trasladados de CONARE y otros recursos disponibles en la cuenta del SINAES, que temporalmente se encuentren ociosos, hasta que se requiera el uso definitivo de ellos.
2. Dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo. Regular las disposiciones generales de la gestión de inversiones financieras que realiza el SINAES, de tal forma que se obtenga el mejor provecho de sus recursos financieros con disponibilidad temporal, por medio de los instrumentos que ofrezca

el mercado de valores o la banca de inversión dentro del ámbito público, sin afectar el flujo de efectivo que requiere la operación normal de la Institución.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación. El presente reglamento norma la gestión para la administración del recurso financiero con disponibilidad temporal del SINAES y por ende aplica a las instancias internas involucradas en la toma de decisiones sobre el uso del efectivo y otros valores financieros, así como las unidades encargadas de operativizar las decisiones de inversión financiera y custodiar los activos en valores financieros de la Institución.

Igualmente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, aquellas unidades responsables del control de los fondos involucrados en la gestión de inversiones financieras del SINAES.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

a) **ADQUISICIÓN DE VALORES O DE INVERSIONES FINANCIERAS:** Compra u otro medio por el cual, el SINAES hace de su propiedad un derecho de exigir a una contraparte, la entrega de una cantidad de dinero a futuro en condiciones y plazo definidos (inversión), y el pago de un determinado rendimiento por la sesión a la contraparte, del uso temporal del dinero.

b) **CONSEJO:** Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

c) **DISPONIBILIDAD TEMPORAL:** Saldos de efectivo que no se necesitan en lo inmediato para las operaciones habituales y, por tanto, pueden ser invertidos por un plazo de tiempo determinado.

d) **FLUJO DE EFECTIVO:** Movimientos de entradas y salidas de activos monetarios, en un período dado. El flujo de efectivo, constituye un indicador importante de la liquidez de la institución porque muestra la capacidad de pago inmediato de las obligaciones de la institución.

e) **INTERESES:** Rentabilidad que se gana en una inversión, y corresponde al activo monetario que se obtiene o se paga por la cesión temporal de una cantidad de dinero.

f) **INVERSIÓN FINANCIERA:** Derechos de exigir a una contraparte, la entrega de una cantidad de dinero a futuro en condiciones y plazo definidos, que forman parte de los activos de la institución y que pueden negociarse con el fin de recuperar el dinero efectivo, a partir de la venta, o en forma de rentabilidades periódicas.

g) **INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES:** Adquisiciones de títulos valores en forma individual o como parte de un macrotítulo o participación en un fondo de inversión, incorporados en registros electrónicos o documentos físicos, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de una negociación en un mercado financiero o bursátil.

h) **LIQUIDACIÓN DE VALORES O DE INVERSIONES FINANCIERAS:** Extinción del derecho de exigir a una contraparte la entrega de una cantidad de dinero a futuro (inversión), debido a que ha finalizado el plazo establecido y la contraparte ha cumplido con la devolución de la cantidad del dinero cedido y cancelado los rendimientos pactados.

i) **LIQUIDEZ:** Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor.

j) **MERCADO DE VALORES:** Subsistema del sistema financiero que pone en contacto a los oferentes de valores (emisores y fondos) y a los demandantes de valores (inversionistas). Facilita a las entidades la obtención de financiamiento mediante la venta de valores, los cuales son negociables en una bolsa de valores.

k) **RENDIMIENTO:** Ingreso que obtiene un inversionista al realizar una inversión financiera, por la cesión temporal de recursos líquidos de su propiedad.

l) **RENOVACIÓN DE VALORES O DE INVERSIONES FINANCIERA:** Modificación por acuerdo mutuo entre el inversionista y la contraparte obligada de entregarle el dinero a futuro, con el fin de ampliar el plazo de la entrega del dinero, pudiéndose modificar también el rendimiento definido y cualquier otra condición establecida en inversión original.

m) **RIESGO DE CRÉDITO:** Probabilidad de que, al momento del vencimiento, un sujeto no haga frente, en parte o en su totalidad, a su obligación de devolver una deuda o rendimiento acordado sobre un instrumento financiero, debido a quiebra, iliquidez o alguna otra razón.

n) **RIESGO DE MERCADO:** Representa las posibles pérdidas que se puedan producir como consecuencia de un movimiento adverso en las tasas de interés, el tipo de cambio o el precio de activos financieros. Se refiere a la disminución en el valor del portafolio provocada por cambios en el mercado antes de su liquidación o antes de que pueda emprenderse alguna acción compensadora.

o) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Insuficiencia de fondos para atender las obligaciones de la institución.

p) **RIESGO LEGAL:** Riesgo derivado de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones.

q) **TÍTULOS VALORES MATERIALIZADOS:** Documento físico comprobante de la existencia de una inversión financiera que se emite en papel de seguridad.

r) **VENTA DE VALORES O DE INVERSIONES FINANCIERA:** Cesión que hace el inversionista a un tercero, de los valores o inversiones adquiridos y que aún se encuentran vigentes, obteniendo de ello, un precio convenido entre las partes.

CAPÍTULO II

Administración de las Inversiones Financieras

Artículo 4º—**Lineamientos generales para la inversión financiera.** La inversión financiera de recursos del SINAES, se efectuarán atendiendo los siguientes lineamientos generales.

a) En ningún caso, las inversiones que realice el SINAES, podrán obedecer a razones especulativas, sino que se harán con la única finalidad de lograr el mejor rendimiento de aquellos fondos, de los cuales no se requiere su uso inmediato en la operación normal de la institución.

b) Toda inversión financiera deberá realizarse bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, registro y control.

Sólo se podrá invertir en títulos valores e instrumentos bursátiles públicos absolutamente confiables, y de los mayores niveles de seguridad y rendimiento, con respaldo estatal, y considerando siempre criterios de diversificación y de riesgo de mercado de mayor conveniencia para el SINAES. Todo lo anterior deberá quedar expresamente evidenciado cada vez que se realice una inversión financiera.

c) Las inversiones deberán realizarse, única y estrictamente con base en información técnica, veraz y oportuna, y atender las disposiciones normativas internas y externas que resulten aplicables.

d) La Dirección Ejecutiva y el Jefe (a) de la División de Apoyo a la Gestión, deben propiciar la inversión efectiva y oportuna de los recursos financieros temporalmente disponibles, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal las obligaciones del SINAES.

e) El encargado de la contabilidad institucional, deberá mantener los registros de todas las inversiones financieras propiedad del SINAES, y establecerá, en conjunto con el Tesorero, los sistemas de información y controles internos cruzados necesarios, por medio de los cuales se logre el óptimo control financiero y contable y haga posible la toma de decisiones oportunas en la gestión de las inversiones.

f) Los rendimientos que se obtengan por la inversión transitoria de recursos que tienen una finalidad específica, deberán utilizarse en los mismos fines establecidos para el principal invertido.

Artículo 5º—**Tipo de inversiones.** El SINAES podrá realizar inversiones financieras en títulos valores físicos o en anotaciones electrónicas en cuenta, todo en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), así como, cualquier otra regulación que establezca el bloque de legalidad, atinente a las inversiones financieras de recursos públicos que realicen las entidades y órganos del Sector Público.

Artículo 6º—**Sector para invertir.** Los recursos con disponibilidad temporal del SINAES, deberán invertirse en títulos valores u otros instrumentos, emitidos únicamente por entidades y órganos el sector público costarricense.

Artículo 7º—**Medio para realizar o negociar la inversión financiera.** El SINAES podrá realizar la inversión en forma directa, negociando los recursos disponibles con los emisores

públicos que le ofrezcan las mejores condiciones financieras o podrá contratar los servicios de puestos de bolsa o sociedades administradoras de fondos de inversión, para realizar la negociación correspondiente, cumpliendo los procesos y requerimientos establecidos en el bloque de legalidad, especialmente lo relacionado con la inversión financiera de recursos públicos.

Artículo 8º—Inversiones a nombre de SINAES. Toda inversión financiera de recursos del SINAES, deberá realizarse a nombre y por cuenta del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) y debe formalizarse por medio de las firmas mancomunadas de los miembros que conforman el Comité de Inversiones.

Artículo 9º—Información sobre las inversiones. Los registros de las inversiones financieras deberán contar con información veraz, completa, íntegra, suficiente, relevante, oportuna y debidamente respaldada.

Tanto los registros principales, como los auxiliares, de las inversiones financieras, deberán contener información que permita conocer, como mínimo, lo siguiente:

- a) El número, clase, moneda y valor nominal del título.
- b) Nombre del emisor del título.
- c) La fecha de compra, venta, vencimiento, primas o descuentos según corresponda.
- d) Plazo de inversión.
- e) Tasa de interés y base para el cálculo de los intereses.
- g) Monto y fecha de vencimiento del cupón o los cupones de intereses.

CAPÍTULO III

Comité de Inversiones Financieras

Artículo 10º—Constitución. Se constituye el Comité de Inversiones Financieras del SINAES, en adelante denominado “Comité de inversiones”, el cual estará conformado por el Director (a) Ejecutivo (a), el Jefe (a) de la División de Apoyo a la Gestión y el Tesorero. El Comité será el responsable de la toma de decisiones que se requieran para correcta administración de las inversiones financieras que se realicen a nombre de SINAES. Para ello contará con las siguientes funciones:

- a) Analizar el entorno financiero y definir la estrategia de las inversiones financieras del SINAES, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos con disponibilidad temporal, atendiendo el debido balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura, en concordancia con las políticas dictadas por Consejo.
- b) Validar el plan anual de inversiones antes de que inicie el año, así como revisarlo al finalizar cada trimestre y ajustarlo de acuerdo con las necesidades institucionales que se deriven de la actualidad interna y externa del SINAES y de su cartera de inversiones.
- c) Tomar las decisiones de inversión a nombre del SINAES, tanto para adquisición de valores como para venta o modificación en la cartera propiedad de la Institución. Para ello, debe evaluar constantemente las amenazas y oportunidades del entorno relacionadas con las inversiones financieras realizadas y las planificadas a futuro.
- d) Garantizar el apego a los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia en el manejo de las inversiones financieras del SINAES.
- e) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos de mercado del portafolio de inversiones.
- f) Dar seguimiento a la gestión de inversión financiera y velar por su mejora continua.
- g) Emitir instrucciones y criterios asociados al tema de inversiones financieras a las instancias internas que correspondan.
- h) Analizar los informes en materia de inversiones financieras que le presente el Tesorero, las entidades responsables de la custodia de las inversiones y los entes u órganos de control internos o externos, y tomar las decisiones que correspondan de acuerdo con dichos informes.
- i) Proponer al Consejo del SINAES los cambios necesarios en la normativa de inversiones financieras, asesorándolo sobre la definición de los límites de exposición, tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos.
- j) Gestionar la actualización especializada permanente de sus miembros.

k) Rendir las cauciones que establezca el ordenamiento jurídico por el ejercicio de las responsabilidades anteriores.

l) Emitir informes trimestrales al Consejo del SINAES sobre la gestión de las inversiones financieras del SINAES.

m) Otras que se deriven de este reglamento.

Artículo 11º—Sesiones del Comité de inversiones. El Comité de inversiones sesionará ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando una situación de mercado o de riesgo para las inversiones del SINAES, lo requiera. Las sesiones serán presididas por el Director (a) Ejecutivo (a) y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de imposibilidad justificada de sesionar y ante el riesgo de pérdida en alguna inversión financiera, la Dirección Ejecutiva podrá, con la asesoría de alguno de los otros miembros, tomar las decisiones que procedan para salvaguardar los recursos invertidos. Dichas decisiones deberán quedar debidamente documentadas.

Artículo 12º—Deber de informar. El Comité de Inversiones debe informar trimestralmente al Consejo del SINAES, sobre el estado de la cartera de inversiones y los principales movimientos de que ha sido objeto en ese período.

Asimismo, deberá informar a ese Órgano Colegiado y a las instancias de control que corresponda, sobre las decisiones y medidas que se hayan tomado ante situaciones de riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez o riesgo legal, que se puedan presentar con respecto a las inversiones propiedad del SINAES.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades

Artículo 13º— Responsabilidad de elaborar el plan anual de inversiones y de su validación. El Tesorero elaborará un plan anual de inversiones, con base en los recursos que gocen de disponibilidad temporal, según el flujo de efectivo proyectado. Para la elaboración de dicho plan, se contará con la colaboración del funcionario responsable de la tesorería institucional y se debe tomar en cuenta; el flujo de efectivo proyectado de la actividad económica institucional del próximo año, el comportamiento histórico de las inversiones, las expectativas del comportamiento del mercado, las proyecciones macroeconómicas del país, así como cualquier otra información de interés.

El plan deberá ser presentado, previo a que inicie el año, al Comité de Inversiones para su validación. Al finalizar cada trimestre del año, el plan debe ser revisado y ajustado de ser necesario, por parte del Comité, según las condiciones internas y externas del momento.

Artículo 14º— Responsabilidad de la decisión de invertir. El Comité de Inversiones decidirá el instrumento de la inversión, su plazo y la instancia financiera más conveniente, de conformidad con lo establecido en este reglamento, el plan de inversiones validado, instrucciones que reciba del Consejo del SINAES y el informe que le brinde el Tesorero.

Artículo 15º— Responsabilidad de la gestión de inversiones financieras. El Tesorero es el responsable de realizar los trámites para la adquisición, renovación, liquidación o venta de las inversiones financieras del SINAES, ajustándose estrictamente a los parámetros establecidos en el plan de inversiones validado, así como en las instrucciones y criterios generales emitidos por el Comité de Inversiones.

Para lo anterior, deberá investigar en las entidades públicas autorizadas, las diferentes condiciones de mercado, así como las ofertas de instrumentos financieros disponibles y realizar un análisis técnico que permita definir cuál es la opción de mayor beneficio para el SINAES en términos de rendimiento, seguridad y liquidez. Dicho análisis deberá presentarlo al Comité de Inversión para la decisión final, con el señalamiento expreso de que se ha cumplido con toda la normativa interna y externa aplicable y se ha actuado rigurosamente en la evaluación realizada.

Además, deberá mantener un expediente debidamente foliado con el contenido de todos los documentos revisados y expedidos para cada uno de trámite relacionados con las inversiones financieras, incluyendo el informe que al respecto se ha presentado y la decisión final tomada.

Los trámites para la adquisición, renovación, liquidación o venta de las inversiones financieras del SINAES, se concretarán y oficializarán con la firma mancomunada de los tres miembros del Comité de Inversión.

Artículo 16º—Responsabilidades por el registro de las inversiones. El encargado de la contabilidad institucional, será el responsable de llevar el registro detallado en los libros contables de la Institución, de todas las inversiones realizadas y los movimientos de la cartera de inversiones. Además, se deben llevar los registros auxiliares que correspondan, de tal forma que se identifique con claridad cada una de las inversiones propiedad del SINAES, con la información señalada en el artículo 9º de este Reglamento y se reflejen los diferentes movimientos que las afecten en el transcurso del tiempo.

Para todo lo anterior, se deben implementar los mecanismos de coordinación necesarios con el Tesorero, para que se reciba la información pertinente y se mantengan los registros actualizados y conciliados entre sí.

Artículo 17º—Responsabilidades de la presupuestación de recursos para la inversión. El Encargado de Presupuesto será el responsable de que se cuente en forma oportuna con el contenido presupuestario necesario para realizar las inversiones financieras, para aquellos casos que se exija su presupuestación, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, o las directrices de los entes y órganos competentes.

Artículo 18º—Responsabilidad de Custodia. Los títulos valores materializados propiedad del SINAES, y cualquier documentación relacionada con ellos, deberán mantenerse en custodia en la entidad financiera con la cual se contrató los servicios de negociador de la inversión. En caso de que el SINAES haya realizado directamente la inversión, la documentación respectiva deberá ser custodiada en caja fuerte, por el encargado de la Tesorería del SINAES, según las disposiciones que establezca el Comité de Inversión.

En todo caso, la Tesorería deberá dar seguimiento y mantener el control sobre la custodia de todos los instrumentos financieros propiedad del SINAES.

CAPÍTULO IV

Del Control Interno y administración de riesgos

Artículo 19º—Sistema específico de valoración de riesgo. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de SINAES y al Tesorero implementar, evaluar y mantener, como parte del Sistema Institucional de Control Interno, un adecuado sistema específico para la administración de los riesgos de las inversiones financieras del SINAES, ajustado a sus particularidades, en concordancia con las sanas prácticas de control interno, establecidas en la “Ley de Control Interno, en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización” y lo dispuesto en este Reglamento.

Dicho sistema específico deberá facilitar la adopción oportuna de medidas que minimicen los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y el riesgo legal de las inversiones financieras.

Artículo 20º—Monitoreo y control de la liquidez. El encargado de la Tesorería deberá monitorear, controlar y cuantificar los niveles de riesgo de liquidez, considerando para tal efecto, la facilidad y prontitud de conversión a efectivo de los diferentes instrumentos adquiridos o los existentes en el mercado y las proyecciones de los flujos de efectivo a futuro y los requerimientos económicos para la operación normal de la Institución. Ante la posibilidad de materializarse el riesgo de liquidez, deberá informar de forma previa a sus superiores jerárquicos, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 21º—Determinación de potenciales pérdidas en las inversiones. El Tesorero en conjunto con el encargado de Contabilidad, deberán determinar las pérdidas potenciales que se puedan originar, en caso de necesidad de vender o liquidar una inversión antes de la fecha de vencimiento, para hacerle frente a las obligaciones de la institución oportunamente, o por cualquier otra situación originada por factores internos o externos al SINAES. De lo anterior deberá informar inmediatamente al Comité de inversión para que este tome las decisiones que procedan.

Artículo 22º—Rendición de cuentas por pérdidas en las inversiones. En caso de materializarse la pérdida, la Dirección Ejecutiva deberá rendir cuentas ante el Consejo del SINAES y las instancias de control que corresponda, sobre la situación presentada, el volumen de la pérdida y de las acciones que se realizaron para minimizar el impacto en las finanzas institucionales.

El Consejo ordenará la realización de una investigación para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios, y de proceder, dictará la apertura de un procedimiento

administrativo para establecer las sanciones que correspondan y buscar resarcir a la Institución de la pérdida sufrida.

Artículo 23°—**Seguimiento a las condiciones del mercado.** El Tesorero dará seguimiento a las condiciones de mercado y mantendrá una evaluación permanente de las diferentes inversiones sujetas de riesgo de mercado, que ayude a tomar acciones oportunas para minimizar la afectación por movimientos en las tasas de interés, tipos de cambio u otros elementos de mercado.

Artículo 24°—**Arqueos a la cartera de inversiones.** La Dirección Ejecutiva, programará y organizará arqueos sorpresivos y periódicos, de la cartera de inversiones (como mínimo cuatro al año), los cuales ejecutará con la colaboración de personal independiente a los responsables del manejo de las inversiones.

Artículo 25°— **De la auditoría de la cartera de inversiones.** La auditoría interna realizará fiscalización sobre la materia inversiones financieras realizadas por el SINAES, conforme con sus atribuciones. Para lo anterior, incorporará en su plan de trabajo anual, al menos un estudio relativo a esta materia, todo sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer la Contraloría General de la República u otros órganos de control competentes.

CAPÍTULO V

Del régimen sancionatorio

Artículo 26°— **Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de este Reglamento, por negligencia, impericia o acciones dolosas en los trámites en que participen los funcionarios que tienen relación con la administración las inversiones financieras del SINAES y cualquier otro que tenga acceso a ellas, podrá dar lugar al establecimiento de responsabilidades, administrativas y civiles, conforme con lo establecido en la Ley General de Administración Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, la Ley Reguladora del Mercado de Valores y demás normativa aplicable a la inversión financiera realizada por entes y órganos del Sector Público. Lo anterior previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 27°—**Vigencia.** Rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

3. Encomendar a la Directora Ejecutiva y la Directora de División de Servicios de Apoyo a la Gestión, la contratación del corredor de bolsa que se requiera para la inversión financiera de los recursos del SINAES.
4. Encomendar a la administración la comunicación de este reglamento según corresponda.
5. Acuerdo firme.

El Lic. Marco Rodríguez Morales, la MBA. Andrea Arroyo Matamorros y el M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, se retiran a las 12:20p.m.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y VEINTE DE LA TARDE.

M.Ed. Josefa Guzmán León
Presidente

M.Sc. Laura Ramírez Saborío
Directora Ejecutiva